

# PROCESOS INSTITUCIONALES PARA DEFINIR, EVALUAR Y ACTUALIZAR LOS PERFILES PROFESORALES




**UNIVERSIDAD**  
Popular del Cesar  
Seccional Aguachica



# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Acuerdo CSU No. 034 de 2021. Reglamentación de las convocatorias para vincular docentes	3
Acuerdo CSU No. 006 de 2018. Reglamento de vinculación docentes ocasionales y catedráticos	30

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**


En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 1994 Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional en concordancia con los art. 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o las leyes, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera, el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 209 prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**


Que los artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992 en el marco de la autonomía universitaria reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, jóvenes talentos y docentes visitantes.

Que el artículo 70 de la ley 30 de 1992 indica que para ser nombrado profesor de Universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que el Estatuto del Profesor de Carrera Universitaria, Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, define parcialmente las condiciones mínimas del profesional a contratar y los requisitos de su ingreso y además reglamentó parcialmente los concursos para la provisión de cargos en la Universidad.

Que como resultado de los procesos de autoevaluación y autorregulación se ha fijado como objetivo estratégico alcanzar un nivel que garantice la alta calidad de los programas académicos y los procesos de registro calificado y acreditación, y por lo tanto, es urgente lograr y mantener dicho nivel; en procura de ese objetivo, es imperativo suplir la actual desproporción de los profesores de carrera universitaria frente a los docentes ocasionales y de cátedra.

Que, en reiteradas ocasiones, en los Consejos de Facultad, Académico y Superior de la UPC se ha precisado la necesidad de vincular docentes de carrera universitaria con el propósito de mejorar los procesos académicos, investigativos, de extensión, innovadores y de acreditación institucional, información que está consignada en las actas, oficios recibidos y peticiones verbales de la comunidad académica.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

Que en los procesos de registro calificado y acreditación por alta calidad los informes de los pares académicos, que han evaluado nuestros programas, han señalado la necesidad de vincular docentes de carrera universitaria mediante concursos públicos de méritos y programas especiales de inclusión para fortalecer los procesos académicos, investigativos y de extensión.


Que el Consejo Nacional de acreditación de Educación Superior y la Comisión nacional intersectorial de aseguramiento de la calidad de la educación - CONACES, recomiendan que las tareas misionales estén en cabeza de docentes de carrera.

Que en condiciones de existencia de plazas vacantes de docentes de planta y de la respectiva disponibilidad presupuestal para la vinculación de docentes de carrera, es indispensable para la puesta en marcha de tal proceso, de la construcción y vigencia de una reglamentación acorde con el momento histórico de la Universidad, la sociedad y la ciencia.

Que la Universidad Popular del Cesar tiene establecido en sus Estatutos, Acuerdos, y en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad procesos que garantizan “la transparencia y objetividad, sin discriminación alguna”, como lo señala la ley 909 del 2004 en el artículo 2 sobre los principios de la función pública.

Que la misma Ley 909 del 2004 en el artículo 46, indica que las reformas a la planta de personal “deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”

Que el Consejo Superior atendiendo la necesidad de vincular docentes de carrera, expuesta en considerandos previos y con el fin de establecer el marco normativo correspondiente, expidió el Acuerdo 022 del 29 de junio de 2014, por el cual se reglamentan las convocatorias para vincular docentes mediante concursos públicos de méritos en la Universidad Popular del Cesar.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**


Que en los años 2015 y 2016 se abrieron y desarrollaron sendas convocatorias para vincular docentes de carrera, bajo lo establecido en el acuerdo 022 de junio de 2014 y durante el proceso se detectaron algunas dificultades en su aplicación práctica, exigencias de requisitos y concreción de procedimientos, lo cual crea la necesidad de ajustar la regulación correspondiente, con el fin de facilitar el desarrollo normal de próximas convocatorias en el marco de concursos públicos de méritos para proveer plazas docentes.

Que el Consejo Académico en su sesión del día veinte (20) del mes de septiembre de 2021, avaló las modificaciones al Acuerdo 022 de 2014 precitado, con el fin de reglamentar con eficiencia los concursos públicos de méritos para vincular docentes de carrera, en la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior en su sesión del Veintitrés (23) de diciembre de 2021 estudio y aprobó el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”.

**CAPITULO I**  
**SOBRE ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.** Definición. Los concursos públicos de méritos para vincular docentes de carrera son mecanismos que garantizan la igualdad, pertinencia y transparencia; su ejercicio indica que la persona incorporada tiene las competencias cognoscitivas, técnicas y humanísticas para el desempeño del cargo, y es el resultado del estudio de los méritos académicos en su hoja de vida y la evaluación de las competencias generales y específicos relacionados con proyecto de aula, proyecto de investigación, sustentaciones, entrevista y prueba 16PF o su equivalente y la prueba Valanti.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 2.** Para los efectos administrativos, académicos, estatutarios y de leyes conexas la denominación que reciben los profesionales vinculados mediante concurso es de empleados públicos docentes; sus actividades se relacionan con la docencia, la investigación, la extensión o la administración. En cuanto a la dedicación podrán ser de tiempo completo o de medio tiempo. Para efectos salariales se les asignará las categorías establecidas en la ley, de acuerdo a los méritos académicos plasmados y soportados en su hoja de vida y las competencias generales y específicas adquiridas y demostradas. En términos universales se le denominará “Profesor de carrera universitaria o docente de carrera universitaria”.


**Artículo 3.** Los concursos de méritos en La Universidad Popular del Cesar se realizan para responder a los requerimientos del Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativos Institucional (PEI), el Proyecto Educativo del Programa (PEP), las líneas de investigación y los perfiles del cargo relacionado con las asignaturas de una o varias áreas académicas y las competencias para desarrollarlas.

**Artículo 4.** Los concursos de méritos para vincular docentes de carrera universitaria se realizan por la existencia de cargos vacantes y por cargos creados que responden a los requerimientos de ampliación de la planta de personal docente.

**Artículo 5.** En la Universidad la vinculación de profesionales como docentes de carrera universitaria será mediante concurso público de méritos, quedando así, en plena consonancia con la ley 30 de 1992 o las normas sustitutivas.

Parágrafo primero. Los concursos públicos de méritos podrán ser declarados desiertos en un área académica y las causales para ello son:

- a. Que no se presenten aspirantes.
- b. Que el puntaje obtenido por todos los aspirantes en el área académica sea inferior al estipulado.
- c. Que se presenten menos de dos (02) aspirantes en el área académica.
- d. Que se detecten anomalías relacionadas con fraudes.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Parágrafo segundo.** Declarado desierto el concurso en un área académica, por alguna de las causales anteriores, se convoca por segunda vez en esa área académica, si persiste la situación, la Universidad podrá seleccionar entre un número menor de dos (02) aspirantes inscritos, siempre y cuando supere el puntaje mínimo requerido o podrá convocar nuevamente hasta llenar la vacancia del cargo.

**Artículo 6.** El aspirante a un cargo de docente de carrera en la Universidad, que se ofrece mediante concurso público de mérito y que se realicen de manera simultánea para dos o más áreas académicas, únicamente podrá concursar en una sola área disciplinar de las sometidas a concurso.

**Artículo 7.** Los profesionales vinculados por efecto del concurso público de méritos, tendrán un periodo de prueba de un (1) año.


**Parágrafo primero.** La incorporación definitiva del docente a la planta de personal se hace una vez superado de manera satisfactoria el periodo de prueba.

**Parágrafo segundo.** Durante el periodo de prueba del docente de carrera, éste no podrá ocupar cargos administrativos, ni de representación profesoral, ni hacer parte de juntas directivas sindicales.

**Artículo 8.** Los cargos de plazas docentes vacantes o creadas que se ofrezcan para las diferentes sedes deben indicar en la convocatoria la ciudad donde laborará el aspirante.

**Artículo 9.** El aspirante que resulte ganador del concurso de méritos tendrá cinco (5) días para aceptar y (30) treinta días para tomar posesión. Si desiste del nombramiento o no toma posesión en el tiempo previsto, se vinculará a quien ocupe el segundo lugar en la lista de elegibles y así sucesivamente, siempre y cuando el aspirante obtenga el puntaje mínimo previsto en el Artículo 45, parágrafo segundo del presente Acuerdo.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 10.** Los aspirantes al cargo docentes de carrera que resulten ganadores y los funcionarios que participen en la convocatoria están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos de La Universidad Popular del Cesar, el código de ética y buen gobierno, en razón de las funciones públicas que desempeñan y serán responsables de las decisiones que adopten.

**CAPITULO II**  
**SOBRE LA CONVOCATORIA**


**Artículo 11.** Las convocatorias a los concursos públicos de méritos para vincular docentes de carrera universitaria serán realizadas por el rector, previo aval del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior.

**Artículo 12.** Podrá concursar toda persona de origen nacional o extranjera que tenga los títulos exigidos, que se inscriba en el concurso, cumpla los requerimientos y se acoja a las condiciones del mismo.

**CAPÍTULO III**  
**SOBRE LAS CLASES DE CONCURSO**

**Artículo 13. Clases de concurso.** Para efectos de suplir necesidades por cargos vacantes y cargos que sean creados, y la vinculación del docente garantice la calidad académica, la acreditación institucional, los procesos de internacionalización y el relevo generacional, la Universidad podrá implementar los concursos públicos de mérito docente utilizando alguna de las siguientes modalidades de ingreso:

- a. Concurso público de mérito general que vincula profesionales nacionales o extranjeros de diferentes disciplinas y saberes específicos.
- b. Concurso público de méritos específico que vincula profesionales egresados de la Universidad Popular del Cesar en calidad de jóvenes talentos menores de treinta y tres (33) años.
- c. Concurso especial, que se presentará de manera excepcional por necesidad del servicio, previo aval del consejo académico.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 14.** La Universidad, por intermedio del Consejo Superior Universitario, reglamentará las condiciones necesarias para el concurso docente de mérito público que vincula jóvenes talentos menores de (33) treinta y tres años.

**CAPÍTULO IV**  
**SOBRE EL CRONOGRAMA**


**Artículo 15.** Todo concurso que se realice para vincular docentes de carrera mediante la modalidad de concurso de mérito público debe tener un cronograma definido y publicado.

**Artículo 16.** El cronograma cubrirá, por lo menos, los siguientes aspectos: fecha de apertura y cierre de la convocatoria, requisitos para la inscripción de los aspirantes, revisión de los documentos, publicación de los elegibles, interposición de recursos, respuesta a los recursos, evaluaciones, publicación de la lista de elegidos, nombramiento en periodo de prueba y posesión.

**Artículo 17.** La Universidad se reserva el derecho a suspender o prorrogar los plazos establecidos en el cronograma, por fuerza mayor, por caso fortuito, por necesidades del servicio o por cualquier otra causal que atente contra los principios orientadores del concurso.

**CAPITULO V**  
**SOBRE LOS PERFILES DE COMPETENCIAS**

**Artículo 18. Perfil de competencias.** Las convocatorias para proveer cargos como docentes de carrera deben estar precedidas de la definición del perfil de competencias. Corresponde a los Directores de Departamento, previo estudio y aprobación del comité curricular, la responsabilidad de presentar ante el Consejo de Facultad (sede Valledupar) o Consejo de Programas (Seccional Aguachica) para su aprobación, la descripción y la justificación de los perfiles exigidos para el área de concurso, experiencias concretas y competencias que deban certificarse.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Parágrafo Primero:** El perfil de competencias debe responder a las necesidades académicas del departamento e ir en consonancia con el Proyecto Educativo del Programa, el Plan de Desarrollo de la Universidad, los requerimientos de los registros calificados, los procesos de acreditación de alta calidad y los títulos a nivel de pregrado y postgrado exigidos

**Parágrafo Segundo:** El perfil de competencia debe especificar la Facultad, el Departamento, el Área Académica, los espacios académicos (Asignaturas, seminarios, proyectos, entre otros), que deberán desarrollar los profesores una vez vinculados

**Artículo 19.** Los documentos y las referencias de títulos académicos obtenidos y las experiencias certificadas que no tengan relación con el perfil de competencias definido para el cargo no tienen validez para efecto del concurso.


**CAPITULO VI**  
**SOBRE LOS REQUISITOS**

**Artículo 20.** Son requisitos generales para participar en la convocatoria pública de cargo como docentes de carrera:

- a. Documento de identificación
- b. Acreditación de situación militar
- c. Tarjeta profesional (Cuando aplique)
- d. Certificado de Antecedentes fiscales (Contraloría)
- e. Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas (Policía Nacional)
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- g. Manifestación pública escrita de no tener inhabilidades e incompatibilidades para ocupar el cargo.

**Artículo 21.** Son requisitos mínimos específicos para participar en la convocatoria pública de cargo docentes de carrera:

- a. Título universitario, maestría y/o doctorado, según el perfil requerido para el área académica sometida a concurso.
- b. Experiencia docente universitaria certificada, mínima de dos (2) años.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

- c. Experiencia investigativa, certificada, mínima un año.
- d. Experiencia profesional por lo menos de dos (2) años.
- e. Vinculación a grupos de investigación: GrupLAC y CvLAC actualizados.
- f. Certificar el nivel B1, de la lengua extranjera Ingles según el MCER mediante la prueba estandarizada y aplicada por un organismo debidamente autorizado, para aplicar a la convocatoria y posteriormente después del periodo de prueba deberá el docente certificar el nivel. B2 de la lengua extranjera según el Marco Común Europeo de referencia en por lo menos tres de las habilidades de lectura, escritura, comprensión auditiva o conversación.
- g. Proyecto de aula que desarrollará durante el periodo de prueba
- h. Propuesta de investigación que desarrollará como investigador, durante el periodo de prueba.
- i. Certificados de participación en espacios académicos nacionales o internacionales en los últimos cinco años.
- j. Certificación de autor o coautor, de por lo menos un producto de los que a continuación se indican: de libro publicado, artículo en revista indexada u homologada por Minciencias, ponencia en eventos académicos y/o reconocimientos formalmente certificados. El producto debe ser publicado o realizado durante los últimos 5 años.

**Parágrafo.** El aspirante que omita aportar los documentos que acrediten cualquiera de los requisitos generales previstos en el Artículo 20 o de los requisitos específicos descritos en los literales a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 21, constituye causal de exclusión del concurso.

**Artículo 22.** El docente vinculado en periodo de prueba tiene un plazo de once (11) meses para presentar certificación del nivel B2 de la lengua inglesa según el Marco Común Europeo de referencia, mediante prueba estandarizada y aplicada por un organismo legalmente autorizado, en por lo menos tres de las cuatro competencias de rigor (Lectura, escritura, comprensión auditiva o conversación). La no presentación de la certificación en el nivel requerido es causal de no aprobación del período de prueba y desvinculación del docente de carrera.

**Artículo 23.** Los aspirantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el castellano, deberán presentar una certificación de suficiencia, aplicada por un organismo legalmente autorizado para el efecto, del dominio del español como segunda lengua.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 24.** Los títulos obtenidos en el exterior para ser reconocidos como uno de los requisitos mínimos en el concurso deben estar convalidados ante las instancias previstas por la normatividad colombiana.

**Artículo 25.** El título universitario y de maestría es de obligatorio cumplimiento, salvo en el área de las Bellas Artes.


**CAPITULO VII**  
**SOBRE LA INSCRIPCION**

**Artículo 26.** Todo aspirante mediante concurso público de méritos debe realizar su inscripción personalmente o en el sitio dispuesto por la Universidad en su página Web, ([www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co)) o por intermedio de otra persona en la oficina de Archivo y Correspondencia de la Universidad en las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria.

**Artículo 27.** El aviso de la convocatoria al concurso será publicado en un periódico de amplia circulación al menos dos veces antes de cerrar la etapa de inscripciones. La información esencial, como requisitos para concursar, documentos para la inscripción y toda la información sobre el proceso y condiciones del concurso deberán ser fijados en la página Web Institucional.

**Artículo 28.** Con la inscripción el aspirante a docente de carrera acepta que el medio de información y notificación durante el proceso de inscripción, selección, nombramiento en período de prueba será en la página Web de la Universidad.

**Artículo 29.** Al momento de la inscripción, el aspirante debe entregar la información, en medio físico y digital en tres copias, foliada, organizada cronológicamente y firmar el acta de entrega de la documentación requerida. La Universidad proporcionará una copia del acta de la inscripción.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 30.** Los procesos de inscripción serán responsabilidad de la oficina de Archivo y Correspondencia de la Universidad. La documentación recibida será enviada a la Vicerrectoría Académica que será la encargada de custodiar y remitir cuando sea la oportunidad a los jurados evaluadores. En la oficina de Archivo y Correspondencia reposará una copia del acta de recibo de la documentación entregada por el aspirante.

**Artículo 31.** Las inscripciones a la convocatoria no tienen costo económico para los aspirantes, ni origina compromisos contractuales entre la Universidad y el aspirante.


**Artículo 32.** La Universidad Popular del Cesar podrá modificar cualquier aspecto de la convocatoria hasta antes de la fecha de apertura de la inscripción.

**Artículo 33.** Para los efectos de apertura de la convocatoria, cierre de la misma, citación a defensa de la propuesta, duración de las pruebas y entrevista, la hora legal fijada que regirá el concurso es la colombiana, que podrá ser consultada por las partes en la dirección web: <http://horalegal.sic.gov.co/>

**Artículo 34.** La divulgación del concurso, las suspensiones, las prórrogas, las modificaciones –si se produjeren–, las comunicaciones, las inscripciones, la lista de los seleccionados y en general toda la información oficial relacionada con el concurso se publicará en la página web de la Universidad, ([www.unicesar.edu.co](http://www.unicesar.edu.co))

**Artículo 35.** Al momento de la inscripción el aspirante a docente de carrera diligenciará un formato en el cual indicará por lo menos datos personales como Nombres y apellidos completos, dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico, Facultad, Departamento y área académica en la cual concursará.

**Artículo 36.** Los aspirantes a ocupar cargos mediante concurso de méritos no podrán adicionar, retirar o sustituir documentos en fecha posterior a la inscripción.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**


**CAPITULO VIII**  
**SOBRE LOS JURADOS DEL CONCURSO**

**Artículo 37.** Los Jurados del concurso son personas idóneas de reconocida trayectoria académica, administrativa e investigativa encargadas de revisar y evaluar los méritos académico -hojas de vida- así como las competencias académicas e investigativas señaladas en el proyecto de aula y proyecto de investigación; la sustentación oral y la realización de la entrevista, lo mismo que seleccionar en orden de mayor a menor los aspirantes clasificados y reportar al Vicerrector Académico los resultados con sus respectivas actas.

**Artículo 38.** Para efecto del concurso habrá dos grupos de jurados. Uno específico Interno y otro externo de excelsas cualidades académicas provenientes de Instituciones de educación superior estatales.

**Artículo 39.** El jurado específico interno, estará integrado por el Jefe de la Oficina Jurídica, el director del Grupo de Gestión y Talento Humano y un docente de Planta de la Facultad respectiva (a falta del docente de planta este será designado por el Decano). Le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

- a. Revisar y validar los requisitos generales y los requisitos específicos mínimos, establecidos en los artículos 20 y 21 de este reglamento.
- b. Certificar mediante el acta de rigor, quienes serán objeto de continuar en el proceso del concurso (admitidos) y quienes, por incumplimiento de alguno de los requisitos generales o mínimos específicos, no continúan en el mismo (excluidos).
- c. Asignar los puntajes definidos en el artículo 48 párrafo primero, que equivalen porcentualmente a un 40% de la evaluación total, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de este reglamento.
- d. Levantar un acta que resuma todo lo actuado y registre los resultados en cumplimiento de los literales a, b y c de este artículo. Acta que debe entregarse en sobre cerrado a la Vicerrectoría académica.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 40.** Existirá un jurado externo para cada Facultad en la cual se vayan a proveer plazas para docentes de carrera mediante el concurso. Debe estar conformado como mínimo por tres integrantes y se debe garantizar que exista por lo menos un miembro del jurado con perfil académico afín al área disciplinar del concurso. Los miembros del jurado serán profesores universitarios de las más altas calidades académicas, provenientes de instituciones estatales y que formen parte del banco de Pares evaluadores del Sistema de Ciencia y tecnología colombiano (Min ciencias) o del banco de pares académicos de los organismos de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior. El jurado externo cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Evaluar las competencias generales y específicas, relacionadas con las propuestas de proyecto de aula y la del proyecto de investigación, las sustentaciones correspondientes y la entrevista personal.
- b. Asignar los puntajes definidos en el artículo 48 parágrafo segundo, que equivalen porcentualmente a un 60% de la evaluación total.
- c. Levantar un acta que registre el proceso de evaluación de cada aspirante, la cual será entregada en sobre cerrado a la Vicerrectoría académica.

**Artículo 41.** Corresponde al Vicerrector Académico la presentación ante el Consejo Académico de las hojas de vida de los candidatos a jurados externos para su aprobación.


**Artículo 42.** Los gastos que origine el concurso serán financiados con cargo al presupuesto de la Universidad.

**Artículo 43.** Los miembros del jurado deben declararse impedidos y abstenerse a participar cuando tengan inhabilidades e incompatibilidades constitucionales relacionadas con los aspirantes.

**CAPITULO IX**  
**SOBRE LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 44.** La evaluación se entiende como el proceso mediante el cual la institución revisa, confronta, observa, indaga y estudia los aspectos cognoscitivos y humanísticos de los aspirantes existentes en los méritos académicos –hoja de vida – y las competencias generales específicas del cargo.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 45.** El concurso de méritos tiene definido dos instancias ponderadas en puntos y porcentajes. La evaluación de los méritos académicos –hoja de vida- y las competencias generales y específicas demostradas.

**Parágrafo primero.** La evaluación de los méritos académicos -hoja de vida- tendrá un valor porcentual del 40% y las competencias generales y específicas tendrán un valor porcentual del 60%.


**Parágrafo segundo.** El puntaje mínimo requerido para ser elegible se establece en sesenta y cinco (65) puntos y se obtiene como producto de la sumatoria de los indicadores evaluados.

**Parágrafo tercero.** En caso de que todos los concursantes en un área académica específica no obtengan el puntaje mínimo se declara desierta la convocatoria para esa área específica y se abrirá una nueva convocatoria.

**Artículo 46.** La calificación de los méritos académicos - hoja de vida- comprende indicadores como formación académica, experiencia docente universitaria y producción académica e investigativa.

**Artículo 47.** La evaluación de las competencias generales y específicas comprende la presentación de un proyecto de investigación, un proyecto de aula sobre el aporte que el aspirante ofrece a la academia, la realización de una entrevista al aspirante y la sustentación por parte del mismo de los proyectos presentados.

**Parágrafo primero.** El proyecto de investigación y el proyecto de aula deben incluir el uso de las TICs. La extensión de dichos proyectos debe oscilar entre tres y doce cuartillas. La propuesta de investigación debe contener: problema a investigar, título, descripción del estado del arte, etcétera. El proyecto de aula, por su parte, debe contener: justificación, metodología, evaluación, bibliografía, etcétera.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1


**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Parágrafo segundo.** La sustentación oral del proyecto de investigación y el proyecto de aula se realizará en un acto público y podrá ser complementada con una presentación que requiera demostración de competencias específicas, según lo definido en el perfil.

**Artículo 48.** Los méritos académicos -hoja de vida- y la evaluación de las competencias generales y específicas relacionadas con proyecto de aula, proyecto de investigación, sustentaciones y entrevista, serán evaluados, por parte de los jurados, con base en los siguientes parámetros y se le asignará puntos como se indica a continuación:


- **Evaluación de los méritos académicos -hoja de vida-: hasta 40 puntos.**
- A. Formación académica hasta 20 puntos**
- 1. Máximo nivel académico obtenido hasta 10 puntos**
  - a. Título de maestría 7 puntos
  - b. Título de doctor 10 puntos
- 2. Estudios de educación continuada en el área del perfil: hasta dos (2) puntos.**
  - a. Hasta 60 horas, 1 punto
  - b. Más de 60 horas, 2 puntos
- 3. Curso en pedagogía o docencia universitaria: hasta dos (2) puntos. (Los Licenciados tienen competencias)**
  - a. Hasta 60 horas 1 punto
  - b. Mayor de 60 horas: 2 puntos
- 4. Capacitación en el uso de las Tics: hasta 2 puntos. (Los Ingenieros Electrónicos y de Sistemas tienen competencias)**
  - a. Hasta 60 horas: 1 punto
  - b. Mayor de 60 horas: 2 puntos

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

- 5. Distinciones académicas y científicas: hasta 2 puntos**
  - a. Del orden nacional 1 punto
  - b. Del orden internacional 2 puntos
  
- 6. Participación como ponente en eventos académicos: hasta 2 puntos**
  - a. Del orden nacional: 1 punto
  - b. Del orden internacional: 2 puntos
  
- B. Experiencia docente universitaria y profesional certificada: hasta 10 puntos**
  
- 7. Experiencia docente universitaria en el área del perfil hasta 6 puntos**
  - a. Entre 2 y 3 años de experiencia, 2 puntos
  - b. Entre 3 y 5 años, 4 puntos
  - c. Más de 5 años, 6 puntos
  
- 8. Experiencia profesional: hasta 4 puntos**
  - a. 2 años, 2 puntos
  - b. Más de 2 años: hasta 4 puntos
  
- C. Producción académica e investigativa: hasta 10 puntos**
  
- 9. Publicación de artículos en revistas indexadas relacionados con el área hasta 5 puntos**
  - a. Un artículo 1 punto
  - b. Entre 2 y 3 artículos: 3 puntos
  - c. Más de 3 artículos: 5 puntos
  
- 10. Publicaciones de libros o capítulos relacionados con el área del perfil avalado por par académico: hasta 5 puntos.**

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

Autor de un capítulo o editor de un libro: 1 punto

Autor de más de 1 capítulo o editor de más de un libro: 3 puntos

Autor exclusivo de 1 libro: 5 puntos.

- **Evaluación de las competencias generales y específicas: hasta 60 puntos**

**A. Proyecto de investigación, hasta 15 puntos**

- a. Orden, coherencia y claridad, hasta 5 puntos
- b. Profundidad y solidez de los conocimientos, hasta 5 puntos
- c. Soporte bibliográfico, hasta 5 puntos

**B. Proyecto de aula hasta, 15 puntos**

- a. Utilidad de la propuesta, hasta 5 puntos
- b. Viabilidad de la propuesta, hasta 5 puntos
- c. Concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), hasta 5 puntos


**C. Sustentación oral del proyecto de investigación y el proyecto de aula, hasta 15 puntos**

- a. Orden, coherencia y claridad hasta 5 puntos
- b. Capacidad crítica y analítica hasta 5 puntos
- c. Metodología, capacidad de motivación y de documentación hasta 5 puntos

**D. Entrevista con los jurados, hasta 15 puntos**

- a. Apropiación del concepto de educación superior hasta 5 puntos
- b. Concepción académica sobre las ciencias hasta 5 puntos
- c. Concepción sobre el contexto y la globalidad hasta 5 puntos

La entrevista busca evaluar aspectos relacionados con las competencias para escuchar, argumentar, autorrealización personal y profesional e identificación con la región y la institución.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 49.** Previo a la presentación de las competencias generales y específicas se les realizará a los aspirantes la prueba 16PF y la Valanti, las cuales solo serán consideradas como insumo para la entrevista con el jurado.

**Parágrafo primero.** Se busca con las pruebas 16PF identificar en el aspirante, estructura de la personalidad, trabajo en equipo, aceptación de los demás, satisfacción de logros, capacidad para compartir experiencia y resiliencia y con la prueba Valanti, medir la prioridad de valores y antivalores que muestra el evaluado.

**Parágrafo segundo.** Aspirante que no presente la prueba 16PF y la Valanti, quedará excluido del concurso.


**Artículo 50.** La vigencia de los cursos de educación continuada, capacitación en pedagogía, y participaciones académicas con ponencia, así como la producción académica publicada en revistas indexadas, libros no debe ser mayor de cinco años.

**Artículo 51.** En caso de presentarse empate en puntos entre los aspirantes, se empleará los siguientes factores de desempate:

- a. Mayor puntaje evaluación de los méritos académicos -hoja de vida-
- b. Mayor puntaje en competencias generales y específicas.
- c. Mayor experiencia en docencia universitaria.

**CAPITULO X**  
**SOBRE LOS RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 52.** Las convocatorias para vincular docentes de carrera tiene como responsables en su desarrollo las siguientes instancias institucionales y personas naturales: Consejo Superior Universitario, Rector, Oficina de Archivo y Correspondencia, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica, Decanatura, Consejos de Facultades, Directores de Departamentos, Vicerrectoría de Seccionales, Jurados, Grupo de Gestión y Recursos Humanos, Oficina Jurídica, Oficina de Planeación, Coordinación de Presupuesto, Comité de Asignación de Puntajes, Entidades de Control Interno y Externos e invitados.


	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 53.** Algunas de las funciones iniciales a desempeñar durante el concurso de mérito de las instancias administrativas y académicas señaladas serán las siguientes:

- a. **Consejo Superior Universitario.** Máxima instancia de gobierno y dirección administrativa de la Universidad aprueba los acuerdos relacionados con el concurso, el cumplimiento de los estatutos, resuelve recursos y define invocaciones presentadas.
- b. **Rectoría.** Convoca el concurso, supervisa, comunica resultados, resuelve recursos, **nombra y posesiona** a los ganadores y resuelve situaciones administrativas, logísticas y jurídicas.
- c. **Grupo de Archivo y Correspondencia.** Instancia administrativa encargada de acopiar la documentación, entregar el acta de recibido a los aspirantes, y archivar una copia, enviar la documentación a Vicerrectoría Académica.
- d. **Consejo Académico.** Instancia académica administrativa encargada de la aprobación de los procesos que hacen posible el desarrollo del concurso. **resuelve recursos.**
- e. **Vicerrectoría Académica.** Instancia académica administrativa encargada de coordinar, supervisar, evaluar los procesos y comunicar al Rector, al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario los resultados del concurso, resuelve recursos. Expide las resoluciones pertinentes.
- f. **Decanaturas.** Instancia académica administrativa encargada de acompañar el proceso de concurso. El decano asume la responsabilidad, como presidente del Consejo de Facultad.
- g. **Consejo de Facultad.** Instancia académica administrativa encargada de aprobar y justificar los requerimientos de vinculación docente, definir los perfiles de competencias, señalar las exigencias de nuevas vinculaciones para los programas y designar al docente de planta como jurado interno del concurso para la Facultad correspondiente.
- h. **Directores de Departamentos y Vicerrectoría seccionales.** Justifican los requerimientos de nuevas vinculaciones docentes. Elaboran el perfil de competencias del cargo en asocio con las áreas y el Consejo de Facultad. En el caso de las seccionales, las coordinaciones académicas.


	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

- i. **Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.** Instancia administrativa encargada de certificar la vacancia del cargo, acopiar la documentación, verifica su autenticidad, apoyar a todas las instancias implicadas en el concurso y realizar los trámites administrativos de vinculación de los ganadores en periodo de prueba y vinculación definitiva.
- j. **Planeación.** Define los costos de la inversión en la vinculación y coteja la información con el Plan de Desarrollo.  
**Oficina de Presupuesto.** Es la instancia encargada de certificar la disponibilidad presupuestal para el pago de los salarios y los gastos que origina el concurso.
- k. **Oficina Jurídica.** Es la instancia administrativa con funciones jurídicas encargada de los aspectos legales de la convocatoria; dilucidar dudas y revisar documentos ante exigencias de los involucrados. Asiste a la Vicerrectoría Académica y al Consejo Académico para responder recursos.
- l. **Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes.** Cuerpo colegiado encargado de revisar los títulos correspondientes a estudios universitarios, la categoría dentro del escalafón docente, la experiencia calificada, y la productividad académica, del profesor ganador del concurso en un área académica de un Departamento adscrito a una Facultad, con el fin de asignar el puntaje que define la remuneración inicial del profesor en período de prueba, al tenor del capítulo II del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002. Para efecto de reconocer la categoría al docente recién vinculado, se tendrá en cuenta la categoría debidamente asignada por una IES, de acuerdo a las categorías establecidas y los requisitos para obtenerla en UPC. No podrá ser superior a la categoría asociado.
- m. **Jurados del Concurso.** Evalúan las hojas de vida, el proyecto de investigación, el proyecto de aula, las sustentaciones orales y la entrevista.
- n. **Vicerrectoría de las Seccionales.** Hace el acompañamiento en la definición de los perfiles de competencia.
- o. **Entidades de Control Interno y Externo.** Serán los organismos encargados de vigilar el desarrollo del proceso de la convocatoria. Podrán ser invitados por la institución y serán garantes de la validez, transparencia y equidad de los procesos.

**Artículo 54.** El Vicerrector Académico asignará a las dependencias operativas, antes señaladas, previa autorización del Consejo Académico, las funciones que sean necesarias para el buen desarrollo del concurso.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**CAPÍTULO XI**  
**SOBRE EL PROCESO INTERNO DEL CONCURSO**

**Artículo 55. Proceso interno del concurso.** El concurso público de méritos tendrá un proceso interno que se guía por las siguientes etapas en su desarrollo:

1. Los Departamentos y las áreas presentan, ante el Consejo de Facultad, las necesidades académicas y misionales justificando la vinculación de nuevos docentes.
2. El Vicerrector Académico hace la solicitud al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la certificación de la vacancia del cargo.
3. El Vicerrector Académico solicita a la Oficina de Presupuesto la disponibilidad económica existente para el pago de salarios y prestaciones de los cargos existentes vacantes certificados por el Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.
4. El Vicerrector Académico solicita a la Oficina de Planeación el visto bueno.
5. La Vicerrectoría Académica presenta la necesidad de realizar el concurso al Consejo Académico señalando requerimientos académicos y vacancias o creación del cargo.
6. El Consejo Académico informa al Rector y al Consejo Superior Universitario sobre la necesidad de la convocatoria, la existencia de la vacancia de los cargos y las exigencias de los Departamento a instancia del Consejo de Facultad, quienes finalmente aprueban dicha solicitud.
7. El Consejo Académico autoriza al Vicerrector Académico para que, junto a los Decanos, los Directores de Departamento y el Consejo de Facultad, definan los perfiles de competencia para el cargo.
8. El Consejo de Facultad aprueba los perfiles presentados por el Director del Departamento y se remiten al Vicerrector Académico; éste a su vez, previa revisión, los presenta al Consejo Académico para su aprobación.




	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**


9. El Rector, previa aprobación de los Consejos Académico y Superior convoca al concurso público de méritos docentes indicando el número de plazas, perfiles y cronograma.
10. La Vicerrectoría Académica divulga la convocatoria en un diario de amplia circulación y en la página Web de la Universidad.
11. La oficina de Archivos y Correspondencia recibe las inscripciones, las certifica a los aspirantes, elabora las actas, realiza el listado de los inscritos. acopia la documentación y la envía foliada en sobre cerrado a la Vicerrectoría Académica
12. La Vicerrectoría Académica recibe la documentación foliada en sobre cerrado y la pone a disposición de los jurados de méritos académicos -hojas de vida- según exigencia y etapas del proceso. Para todos los efectos el Vicerrector es el responsable de la custodia de la documentación y su manejo.
13. Los jurados de méritos académicos –hoja de vida- revisan en primera instancia la información y verifican que la documentación entregada cumple o no con los requisitos mínimos. En segunda instancia, asigna a los aspirantes que reúnen los requisitos los puntajes de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, parágrafo 1, del presente Acuerdo. Ambos resultados serán enviados a la Vicerrectoría Académica.
14. Finalizada la verificación documental y determinado por el jurado de méritos académicos, cuáles aspirantes inscritos cumplen o no con los requisitos mínimos previstos en los artículos 20 y 21, la Vicerrectoría Académica mediante resolución señalará los aspirantes admitidos al concurso, como también los excluidos, indicando en este último caso la causal o causales que dieron lugar a esta decisión.
15. Asignados, por parte del jurado de hoja de vida, los puntajes establecidos en el artículo 48, parágrafo 1 del presente Acuerdo, se enviará el acta respectiva de los resultados, firmada por todos los jurados, al Vicerrector Académico. El Vicerrector Académico expide la Resolución dando a conocer los resultados del concurso en su primera fase.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

16. El Vicerrector Académico convocará a los jurados externos de competencias académicas para efectuar la evaluación del proyecto de aula, proyecto de investigación y realizar las sustentaciones y entrevistas previstas en el concurso.
17. Los jurados externos asignarán a los aspirantes los puntajes de la evaluación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48, parágrafo 2, del presente Acuerdo.
18. Los jurados externos del concurso remitirán el acta final de los resultados obtenidos por los aspirantes en todos los aspectos, debidamente firmada por los integrantes del jurado, al Vicerrector Académico en sobre cerrado.
19. La Universidad en su debido momento aplicará a los aspirantes la prueba 16PF y Valanti. en el formato correspondiente para lo cual, y en un proceso coordinado por la Vicerrectoría Académica, asignará la responsabilidad de efectuar tal prueba a una instancia competente interna o externa Los resultados de las pruebas serán enviados debidamente firmados por los evaluadores y en sobre cerrado a la Vicerrectoría Académica.
20. El Vicerrector Académico, en presencia del Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado y del jefe de la Oficina Asesora de Planeación, consolidará en un resultado final las evaluaciones de los aspirantes provenientes del jurado de méritos académicos y del jurado externo. En el documento que se firme por los asistentes se declara el ganador o los ganadores del concurso en concordancia con las plazas ofrecidas y en estricto orden de mayor a menor puntaje obtenido en las distintas evaluaciones.
21. El vicerrector Académico envía al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el acta de la reunión donde se declara el ganador, o los ganadores del concurso.
22. El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano verifica la información de los admitidos y la convalida.
23. El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano comunica la validez de la información al rector de la Universidad.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034  
FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

24. La Vicerrectoría Académica publica los resultados de los aspirantes seleccionados con su respectivo puntaje en la página Web de la Universidad.
25. El Rector nombra como docente en periodo de prueba al aspirante o a los aspirantes seleccionados.
26. El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano comunica los resultados de los aspirantes seleccionados al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes-CIARP-
27. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes asigna los puntos al docente en período de prueba con base en lo establecido en el Capítulo II del Decreto 1279 de 2002.
28. El Rector tomará la posesión a los docentes nombrados en periodo de prueba.
29. Los Directores de Departamento realizan la inducción a la vida universitaria y asignan labores académicas al docente recién vinculado.

**CAPITULO XII  
SOBRE ALGUNAS CONDICIONES REGULADORAS ESPECIALES**

**Artículo 56.** Toda persona que tenga vínculos laborales con la Universidad Popular del Cesar, y desea participar en la convocatoria para vincularse como docente de carrera mediante concurso público de méritos y sus funciones administrativas se relacionan con el concurso debe informar oportunamente su interés en participar y declarar públicamente su inhabilidad, ante la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo primero.** Los docentes del área interesados en participar en la convocatoria también deben manifestar su voluntad expresa de hacerlo ante el jefe de departamento y en consecuencia abstenerse de participar en las deliberaciones que buscan definir el perfil del cargo que se ofertará en concurso.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Parágrafo segundo.** El vicerrector Académico con el aval del Decano recomienda al Rector un docente del Departamento para que en forma Ad hoc lo nombre para que cumpla las funciones del docente impedido, relacionadas con la definición de los perfiles de competencia en las áreas.

**Artículo 57.** La no presentación, por parte del aspirante a las etapas de sustentación oral y pruebas escritas dentro de los plazos fijados, se interpretará como un desistimiento a seguir participando del proceso y, en consecuencia, queda excluido del concurso.


**Artículo 58.** Si por alguna razón o información la Universidad, en alguna etapa del proceso encuentra que uno de los aspirantes seleccionados como admitido al concurso no cumple con los requisitos establecidos, procederá, mediante resolución motivada y expedida por el Consejo Académico, a excluir al aspirante.

**Artículo 59.** Los aspirantes a ocupar cargos de docentes de carrera mediante concurso público de méritos tienen derecho a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la información, y en los términos definidos por el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 60.** En cada una de las instancias del proceso del concurso se elaborarán las actas respectivas, que serán firmadas por las partes correspondientes. Deben contener por lo menos: lugar y fecha, participantes, objeto, breve descripción del desarrollo del proceso, documentos aportados, observaciones y firmas de los responsables, participantes y testigos si existieren

**Artículo 61.** La autenticidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que la Universidad se reserva el derecho a la verificación por cualquier medio legalmente admisible, la información y documentos presentados sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlos en la convocatoria.

**Artículo 62.** Los aspirantes que no fueren seleccionados podrán reclamar su documentación física, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de los elegidos. Pasado este tiempo la Universidad destruirá toda la documentación que no hubiera sido reclamada.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 034**  
**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 63.** Las condiciones fijadas en este acuerdo y la convocatoria constituyen normas rectoras del concurso y obligan a las autoridades académicas, administrativas y a los concursantes a cumplirlas.

**Artículo 64.** Durante el transcurso del concurso de méritos para vinculación de docentes de carrera en la Universidad Popular del Cesar se proferirán tres actos administrativos, el primero por parte del Rector convocando el concurso, el segundo por parte del Vicerrector Académico señalando cuales aspirantes llenan los requisitos mínimos para participar, y el tercero por parte del rector realizando el nombramiento como docente en período de prueba del aspirante seleccionado. En todos los casos proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante las instancias correspondientes.

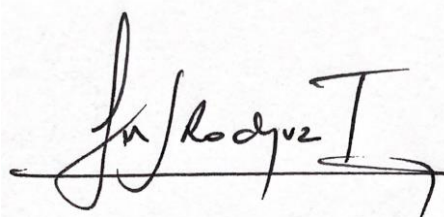
**Artículo 65.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga el Acuerdo 022 del 29 de junio del 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021



**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
 Presidente



**LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES**  
 Secretario General

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**


Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 28 establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el reglamento Profesor, Acuerdo Superior 008 del 21 de febrero de 1994, establecen las modalidades de profesor ocasional y de cátedra y según su vinculación no son de carrera, pero son parte fundamental de esta institución, para mantener la calidad y el desarrollo propio de la naturaleza de su Misión y Visión.

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de Noviembre de 2008, recomendó a la Administración revisar el procedimiento utilizado para la selección de los docentes ocasionales y catedráticos.

Que el Acuerdo No. 026 del 3 de diciembre de 2008 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se establecen las políticas de desarrollo de talento humano en la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 1º., numeral 3, establece que: **“el ingreso del personal administrativo y docente de la Institución se hará a través de los procesos de meritocracia, de acuerdo a los requerimientos y bajo los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia, igualdad y publicidad”.**

Que en el Acuerdo No. 003 del 22 de enero de 2009 del Consejo Académico por medio del cual se creó el Banco de Hojas de Vida para la evaluación de las hojas de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar y se fijan los lineamientos para el proceso de inscripción, los parámetros establecidos para la evaluación de las hojas de vida, **no incluyen** algunos meritos académicos y administrativos de alta significación, que permite una evaluación globalizante de la formación y experiencia de los profesionales participantes; por lo tanto se hizo necesario la expedición de un nuevo acuerdo de Consejo académico, el 025 de noviembre de 2009.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	† <b>FORMATO DE ACUERDO</b>	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el Acuerdo 025 del 6 de noviembre de 2009, sus modificaciones y aclaraciones expedidos por el Consejo Académico se ha considerado que requiere de la aprobación del Honorable Consejo Superior y además, que incluya aspectos relevantes sobre la vinculación y remuneración del docente catedrático y ocasional.

Que la Ley No. 1188 del 25 de abril de 2008 estipula en su artículo No. 2, numeral 7, que las universidades dentro de las condiciones de calidad para la obtención o renovación de los registros calificados deben propender por **“el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión”**.

Que en el libro 2, parte 5, título 3, capítulo 2, sección 4, del Decreto 1075 de mayo 2015, en el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188, estipula como condición para obtener o renovar el registro calificado de los programas académico de las universidades, contar en su nómina docente con **“un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos”**.


Que la Universidad requiere nuevamente crear y conformar un Banco de Hojas de Vida para la evaluación de la hoja de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar.

Que en sesión del 12 de enero de 2011, el Consejo Académico, realizó estudio, verificación y ajuste al proyecto, considerando las observaciones y sugerencias allegadas para ser atendidas en ese ejercicio, y resolvió dar su aval al proyecto de acuerdo “Reglamento de vinculación laboral de los docentes catedráticos y ocasionales”, para su estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.

Que con base en los anteriores considerandos el Consejo Superior, expidió el acuerdo 003 de febrero 9 de 2011 para reglamentar la vinculación laboral de los docentes catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar.

Que en la sesión de Consejo Académico del día 11 de octubre de 2017, se estudiaron las observaciones presentadas en conjunto con la Vicerrectoría Académica, Coordinación de Gestión de Talento Humano y ARCADIA, con relación a la aplicabilidad, funcionalidad y actualización de algunos artículos del precitado acuerdo 003 y resolvió dar el aval a las modificaciones pertinentes.

Que en la sesión del Consejo Académico del día 25 de octubre de 2017, se revisaron y se ratificaron las modificaciones específicas de que trata el

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSIÓN:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

considerando inmediatamente anterior, para el estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.

Que el 21 de noviembre de 2017 el Honorable Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, aprobó el acuerdo 036, mediante el cual se reglamenta la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos.

Que por razones de Eficacia, Pertinencia y Transparencia y con el fin de facilitar la aplicación, se decidió realizar una mejor socialización del Acuerdo 036, y en consecuencia se expidió una modificación transitoria, reglamentada en el acuerdo 001 del 22 enero de 2018.

Que la transitoriedad que se expresa en el considerando inmediatamente anterior, parcialmente se venció desde el mes de abril de 2018 y además se debe concretar y aclarar algunos aspectos que se tienen en cuenta para la valoración de las hojas de vida, específicamente en lo atinente a áreas académicas por Departamento de interés del aspirante, fechas para actualizar hojas de vida, experiencia calificada simultánea, vigencia del banco de hojas de vida. De igual manera se debe especificar el régimen de categorías docentes y los criterios para selección de los docentes.

Que en la sesión del Consejo Académico del día 13 de abril de 2018, se analizó las modificaciones que se derivan de lo planteado en el considerando inmediatamente anterior, y acordó poner en consideración del honorable Consejo Superior Universitario, el estudio y aprobación del presente acuerdo.

Que con el fin de mantener unidad de materia y criterios, para la aplicación de la norma, el Consejo Académico recomendó expedir un único acto administrativo que contenga lo que no se modifica del acuerdo 036 de noviembre de 2017 y 001 del 22 de enero de 2018 y las modificaciones pertinentes.


Que por lo antes expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar en sesión del 23 de abril de 2018,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento rige las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y los profesores ocasionales y catedráticos de la misma, de acuerdo con la Constitución política de Colombia, las leyes vigentes, y en especial los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 2.** Son **Profesores Catedráticos** aquellos que con dedicación de hasta dieciocho (18) horas semanales, sean seleccionados de la base del banco de hojas de vida de profesores elegibles y que serán vinculados transitoriamente por la entidad para periodos semestrales.

Los profesores catedráticos no son servidores públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

**ARTÍCULO 3.** Son **Profesores Ocasionales** aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean seleccionados de la base del banco de hojas de vida de profesores elegibles y vinculados transitoriamente por la Universidad Popular del Cesar para periodos inferiores a un año a través de una resolución rectoral.

Los profesores ocasionales no son servidores públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

**ARTÍCULO 4.** Los **Departamentos** son los órganos dentro de la estructura institucional que coordinan las funciones de administración, organización y gestión académico administrativa, en concordancia con los artículos No. 59 y No. 65 del estatuto general.


**ARTÍCULO 5.** **Asignatura** es el contenido en cada materia, de conocimiento diferenciado, que forma parte del plan de estudio de un programa académico.

**ARTÍCULO 6.** **Área Académica** es el conjunto de asignaturas afines que forman las competencias y contribuyen a delinear los perfiles profesionales en cada programa académico.

**ARTÍCULO 7.** El **Perfil Profesional** que definen los Directores de Departamento o los coordinadores de programa (en las Seccionales y Ceres), deben contener: la formación académica o área del conocimiento del profesor y los rasgos o características de la experiencia solicitada, ya sea esta en el campo de la investigación, de la extensión, de la docencia universitaria o en el campo de su desempeño profesional.

**TÍTULO II  
PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 8.** El profesor ocasional o catedrático de la Universidad Popular del Cesar, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones de docencia en pregrado, postgrado, investigación o en proyección social, según la

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE  
LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR”**


necesidades del servicio, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la Visión, Misión y Objetivos Institucionales.

**ARTÍCULO 9.** Algunos rasgos generales y específicos, pertinentes e imprescindibles, en el requerimiento del perfil del profesor que se dedica a la Educación Superior son:

- Que posea, promueva y sea ejemplo en Ética y Valores
- Hermeneuta
- Humanista
- Autodidacta
- Autocrítico
- Comunicador
- Líder
- Poseedor de una visión sistémica
- Competente para el trabajo en equipo
- Con habilidades para implementar las TIC
- Ser empático y sinérgico
- Dinamizador de los procesos de aprendizaje
- Motivador hacia el logro de las competencias
- Promotor del aprendizaje continuo y situacional
- Facilitador del conocimiento
- Orientador hacia las transformaciones
- Acompañante del estudiante a través de todo el proceso de aprendizaje.
- Con dominio de una segunda lengua.
- Con habilidades superiores de la mente.
- Investigador.

Además de estos rasgos son necesarias algunas competencias especializadas, entre otras:

- Revisar, criticar, formular o modificar objetivos del aprendizaje.
- Explorar las necesidades e intereses de sus estudiantes.
- Definir y describir los contenidos de una actividad docente para su especialidad.
- Seleccionar y preparar material didáctico para la actividad docente y diseñar un sistema de evaluación del aprendizaje.
- Adecuar la relación entre actividades prácticas y teóricas.
- Involucrar a los estudiantes en la configuración de las unidades de aprendizaje y analizar los resultados de las evaluaciones en el aprendizaje de sus estudiantes.
- Evaluar el proceso docente en su globalidad.
- Promover hábitos de estudio que faciliten la construcción de conocimiento.
- Promover el cuidado de la naturaleza y el desarrollo sustentable.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

## **ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- Promover la convivencia pacífica, el respeto al orden jurídico y la multiculturalidad
- Identificar y promover talentos.

#### **TÍTULO III POLÍTICAS**

**ARTÍCULO 10.** El proceso de inscripción y actualización de las Hojas de Vida para el objeto del presente acuerdo, será abierto y en línea en el aplicativo dispuesto en la página web de la institución con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

**ARTÍCULO 11.** La selección de los profesores que formarán parte de esta Institución, debe obedecer al perfil que sea pertinente con la demanda y la necesidad en el área del departamento respectivo.


**ARTÍCULO 12.** La selección se realizará mediante los criterios de experiencia y excelencia académica, los perfiles demandados, los requisitos y las calidades exigidas por los departamentos, orientados siempre al logro de la misión y visión institucional, en concordancia con lo dispuesto en el código de ética y buen gobierno.

#### **TÍTULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN Y VINCULACIÓN**

##### ***Capítulo I: de los Requisitos***

**ARTÍCULO 13.** Para la inscripción de aspirantes a conformar el banco de hojas de vida de docentes ocasionales o catedráticos elegibles, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o extranjero residente autorizado legalmente.
- b. Tener título profesional universitario o especialidad en el área de conocimiento para el cual se requiere el servicio académico.
- c. Poseer título de formación avanzada, por lo menos a nivel de especialización.
- d. Estar ejerciendo legalmente su profesión.
- e. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia como profesor universitario o tres (3) de experiencia profesional.
- f. No haber llegado a la edad de retiro forzoso o no estar gozando de pensión por jubilación, si se trata de dedicación de medio o tiempo completo.
- g. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- h. No encontrarse desempeñando otro empleo público, ni recibiendo otra asignación que provenga del tesoro público, si se trata de profesores de

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PR005-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo. Circunstancia que debe certificar el docente mediante declaración juramentada.

- i. Diligenciar los formatos de inscripción y actualización en línea, con la información requerida para la conformación del banco de hojas de vida.
- j. Reunir la experiencia y calidades exigidas en el área demandada por el departamento respectivo.
- k. No tener sanciones disciplinarias, penales y fiscales vigentes.
- l. Tarjeta profesional en aquellos casos donde se exija para ejercer la docencia universitaria.
- m. Formación en docencia universitaria con un mínimo de 80 horas debidamente certificada.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo Superior Universitario eximirá del título profesional a los casos contemplados en el inciso segundo, del artículo 70, capítulo III, de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y determinará su remuneración salarial.

**PARÁGRAFO 2:** El banco de hojas de vida de docentes elegibles, se conformará por áreas académicas definidas en cada Departamento Académico.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *Se podrá vincular como profesor ocasional o de cátedra hasta por el año 2018, a profesionales que no cumplan con los requisitos contenidos en los literales c y m.*

*La excepción contenida en el literal c se puede extender en los siguientes casos y términos:*

*Hasta el período 2019-I, si se demuestra en el período 2018-II estar cursando una especialización en el área disciplinar correspondiente;*


*Hasta el período 2020-I, si demuestra en el período 2018-II estar cursando una maestría o especialización clínica en medicina humana u odontología;*

*Y hasta el período 2021- I, si demuestra en el período 2018-II estar cursando un programa de doctorado.*

*La excepción contemplada en éste artículo, se podrá aplicar siempre y cuando el profesional se mantenga activo de manera ininterrumpida, en el programa de formación avanzada correspondiente.*

**Capítulo II: la Inscripción, actualización y la Valoración**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Académico, mediante acuerdos, contemplado en el calendario académico, establecerá las fechas de corte para la inscripción y actualización de las hojas de vida y para la selección de docentes, según los parámetros establecido en este acuerdo.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo de Facultad o de Programa tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las calidades, experiencia, requisitos y perfiles exigidos en cada área académica de los departamentos y valorar los méritos según se establece en el artículo 17 y 18 de este acuerdo.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de este artículo, El Consejo de Facultad o de Programa podrá nombrar comisiones evaluadoras pertinentes.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo de Facultad o de Programa consolidará un informe con la valoración de las hojas de vida de cada uno de los aspirantes que cumplen con las calidades, experiencia y requisitos exigidos en las áreas académicas definidas en cada Departamento, con el fin de conformar el banco de hojas de vida de aspirantes elegibles por área académica, para ser profesores ocasionales o catedráticos en el área correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** En la valoración de las Hojas de Vida, sólo se aplicará la asignación de puntos, a los siguientes factores.


- a. Títulos.
- b. Categoría docente y de investigador.
- c. Experiencia calificada y certificada.
- d. Producción académica.

**PARÁGRAFO 1:** La valoración de las Hojas de Vida es responsabilidad del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, quienes basados en lo establecido en el artículo 18 asignará el puntaje acumulado de todos los factores.

**PARÁGRAFO 2:** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 3:** Para el caso de valorar la experiencia de docencia universitaria del profesor ocasional y catedrático, se contará por periodos académicos, considerando que dos (2) periodos académicos equivalen a un año de experiencia.

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes a quienes se les evalúa la hoja de vida deberán ser responsables de toda la información suministrada y la Universidad no tendrá en cuenta la información no certificadas, con enmendaduras y/o borrones y documentos presentados por fuera de las fechas establecidas.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTICULO 18.** Los puntajes se asignarán de acuerdo a los factores del artículo No. 17 del presente, los cuales están establecidos en las siguientes tablas:

a. TITULOS EN EL ÁREA DE DESEMPEÑO

TITULO	PUNTAJE
ESPECIALIZACION (1)	20
ESPECIALIZACIÓN (2)	10
MAESTRIA (1)	40
MAESTRIA (2)	20
DOCTORADO (1)	80
DOCTORADO (2)	40

**PARÁGRAFO 1:** Las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a las Maestrías.


**PARÁGRAFO 2:** Los títulos obtenidos en una Universidad de otro país, deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

b. CATEGORIAS DOCENTE

CATEGORIAS	PUNTAJE
AUXILIAR	27
ASISTENTE	58
ASOCIADO	74
TITULAR	96

c. EXPERIENCIA CALIFICADA

TITULO	PUNTAJE POR AÑO
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	4
DOCENTE DE MEDIO TIEMPO	2
DOCENTE DE CATEDRA	1
EXPERIENCIA PROFESIONAL	2

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO 3:** Solo es reconocida la experiencia docente cuando es realizada en instituciones de educación superior. La experiencia docente obtenida en los niveles de educación básica y media se cuenta como experiencia profesional.

**PARÁGRAFO 4:** Sobre La experiencia docente en equivalentes a tiempos completos simultánea con la experiencia profesional, sólo se cuenta la experiencia docente correspondiente.

**PARÁGRAFO 5:** En los casos en que el tiempo de la experiencia profesional no alcance el año completo, esta se cuantificará proporcionalmente con base en el puntaje que se otorga por año completo.

d. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

- INVESTIGACION


GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	PUNTAJE
A1	20
A	15
B	12
C	10
RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS	6

**PARÁGRAFO 6:** Esta asignación se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Colciencias.

**PARÁGRAFO 7:** Los profesores o investigadores que pertenezcan a más de dos grupos, solo se les reconocerá el puntaje de la mayor categoría.

- CATEGORÍA COMO INVESTIGADOR

CATEGORÍA DEL INVESTIGADOR	PUNTAJE
Investigador Senior	10
Investigador Asociado	5
Investigador Junior	3

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- PUBLICACIONES, SOFTWARE Y PATENTES

DESCRIPCION	PUNTAJE
ARTICULOS EN REVISTAS INDEXADAS POR COLCIENCIAS	10
ARTICULOS EN MEDIOS RECONOCIDOS (ISSN e ISBN)	5
LIBROS CON ISBN	20
PARTICIPACION EN CAPITULOS DE LIBROS CON ISBN	5
MODULOS CON ISBN	10
SOFTWARE REGISTRADO CON DERECHO DE AUTOR	20
PATENTES	60
ASESOR DE MONOGRAFIAS O PROYECTO DE GRADO	5
ASESORIAS DE PRACTICAS CON OPCION DE GRADO	2

**PARÁGRAFO 8:** El puntaje para los libros y artículos solo se asignará a los publicados en los últimos siete (7) años.

**PARÁGRAFO 9:** El puntaje para software se asignará si está registrado en la Dirección nacional de derechos de autor y si para su desarrollo se usó herramientas con licencia comercial, se requiere la autorización del uso correspondiente.


**Capítulo III: De la Selección y Vinculación**

**ARTÍCULO 19.** El departamento académico respectivo hará los requerimientos de demandas y necesidades de servicios docentes, dentro de las áreas de desempeño. Esta demanda se someterá a la aprobación del Consejo de Facultad o del consejo de programa.

**ARTICULO 20.** Una vez aprobado el requerimiento de demandas y necesidades, el Departamento respectivo, con base en la lista de elegibles por área académica, disponibilidad manifiesta del aspirante y la evaluación de desempeño en el caso que haya estado vinculado a la Institución, proyectará la asignación de actividades académicas docentes, la cual presentará ante el Consejo de Facultad para el aval correspondiente.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo de Facultad o de Programa asigna en primera instancia las actividades académicas docentes, con base en las propuestas presentadas por los Departamentos académicos.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTICULO 22.** El Consejo Académico, con base en la propuesta que presentan los Consejos de Facultad o Consejos de Programa sometidas a su consideración, verifica, analiza, aprueba y asigna en forma definitiva, la labor académica y remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el informe o listado que conforma o actualiza la base de docentes ocasionales y Catedráticos elegidos. Esta Coordinación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**PARÁGRAFO.** El acta de Consejo de Facultad donde se registra la aprobación de la labor académica en primera instancia, presentada ante consejo Académico, se remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO 23:** El Consejo Académico remitirá a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, las Hojas de Vida junto con su categoría, dentro del escalafón docente, para que elabore los contratos o resoluciones respectivas y las envíe al Rector, quien formalizará la vinculación laboral correspondiente. Las Hojas de Vida de los profesores aspirantes, no elegidos, se conservarán en el archivo documental de la universidad.


**PARÁGRAFO 1:** Se podrán vincular directamente, en la categoría Auxiliar en forma especial, como un incentivo a los jóvenes talentos y jóvenes investigadores a los egresados de los programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan obtenido un promedio ponderado mínimo de 4.0, o que hayan participado en actividades de investigación o artísticas, reconocidas por Colciencias o por el Ministerio de Cultura, con certificación de productividad con base en los logros correspondientes, por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Popular del Cesar, con un promedio ponderado mínimo de 3.7.

**PARÁGRAFO 2:** Los estudiantes de programas de postgrados propios se podrán vincular directamente como docentes ocasionales o catedráticos.

**PARÁGRAFO 3:** Eventualmente, la Universidad, podrá delegar en un profesor ocasional de tiempo completo la dirección de un centro de investigación, la Coordinación de un laboratorio o encargarle de la ejecución de un programa de extensión o del desarrollo de alguna actividad académica (docencia, investigación o extensión) derivada de la ejecución de un convenio.

***Capítulo IV: De la vigencia del banco de hojas de vida***

**ARTÍCULO 24.** El docente ocasional o catedrático deberá actualizar permanentemente su hoja de vida con los soportes de rigor para la correspondiente asignación de su puntaje; lo hará por la página web de la universidad según calendario académico.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE  
LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 25:** Mientras el aspirante cumpla los requisitos para ser docente ocasional o catedrático, se mantendrá en el banco de hojas de vida del área académica correspondiente; sin embargo, el orden de clasificación por puntaje puede variar debido a las actualizaciones válidas que se registren durante los períodos establecidos en el calendario académico.

**ARTÍCULO 26.** En caso de no existir, o haberse agotado, los candidatos elegibles según los perfiles requeridos en la base de datos para proveer profesores en determinadas asignaturas, la Facultad respectiva, podrá realizar un nuevo corte de selección y vinculación. Previo a este corte debe invitarse a inscripción y actualización de hojas de vida.

**ARTICULO 27.** El profesor Ad honorem será seleccionado conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo No. 13 del Estatuto Profesorial (acuerdo 008 del 1994 emanado del Consejo Superior).

**Capítulo V. Del proceso de clasificación**


**ARTÍCULO 28:** Los profesores ocasionales o catedráticos de la Universidad están clasificados en una categoría docente, según se establece en el acuerdo del Consejo superior 012 del 2 de marzo de 2016 o el que lo reemplace. A los docentes jubilados o pensionados de Instituciones de Educación Superior estatales colombianas, se les reconocerá su categoría en el momento de la pensión cuando sean vinculados como docentes catedráticos y que hayan mantenido una evaluación satisfactoria por parte del Comité de Evaluación Profesorial de la institución de origen.

**ARTÍCULO 29.** El docente ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar, será seleccionado siguiendo el orden de la lista de elegibles en el área académica para la cual se registró, de acuerdo con el puntaje obtenido, siempre y cuando exista necesidad docente, tenga el perfil requerido y cuente con la disponibilidad temporal y espacial para asumir la actividad demandada.

**Capítulo VI. De la dedicación**

**ARTÍCULO 30.** La labor académica del docente Ocasional y Catedrático será asignada de conformidad con la demanda presentada por cada área, en los respectivos departamentos, dando cumplimiento a los títulos de Pregrado y/o Postgrados exigidos en los respectivos perfiles demandados.

**ARTÍCULO 31.** La dedicación semanal del docente catedrático estará en concordancia con lo establecido en el artículo No. 2 de este reglamento y tendrá en cuenta actividades propias de la orientación de asignaturas, la investigación, asesoría u orientación de trabajos de grado, la representación profesoral a los

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

diferentes órganos de dirección y reuniones de áreas definidas en el Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior o el que lo remplace.

**ARTÍCULO 32.** Cuando la necesidad determine una dedicación mayor a 18 horas semanales, la vinculación se hará por la modalidad de profesor ocasional de medio tiempo o de tiempo completo.

**PARAGRAFO 1:** El número máximo de horas para la vinculación como profesor ocasional de medio tiempo es de 20 horas semanales y para el de tiempo completo es de 40 horas semanales.

**PARAGRAFO 2:** El número de horas de docencia directa para el profesor ocasional es de hasta un 60% de las horas estipuladas en la vinculación.


**ARTÍCULO 33.** El Director de Departamento o los coordinadores de programa, colocará en sitio visible los horarios del docente catedrático u ocasional, incluido su horario de atención a los estudiantes.

**Capítulo VII: De la remuneración y pago**

**ARTÍCULO 34.** La remuneración del profesor Catedrático se liquidará por el número de horas mensuales asignadas en su contrato, multiplicadas por el valor de la hora cátedra que será establecida por resolución por parte del Rector de la Universidad, y además se le reconocerá los valores establecidos como bonificación proporcional al número de horas contemplados en los artículos No. 36 y No. 37 del presente acuerdo, los cuales no deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

**ARTÍCULO 35.** La remuneración del profesor Ocasional, de medio tiempo y tiempo completo, se liquidará según la categoría de la siguiente manera:

<b>CATEGORIA</b>	<b>SALARIO (SMMLV)</b>
Auxiliar de tiempo completo	2.645
Auxiliar de medio tiempo	1.509
Asistente de tiempo completo	3.125
Asistente de medio tiempo	1.749
Asociado de tiempo completo	3.606
Asociado de medio tiempo	1.990
Titular de tiempo completo	3.918
Titular de medio tiempo	2.146

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO:** El aumento salarial de cada año estará regido por lo que determine el Estado de acuerdo al IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.


**ARTÍCULO 36.** La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por su cualificación en postgrado de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

<b>POSGRADO</b>	<b>BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V</b>
ESPECIALIZACION	0.10
MAESTRIA	0.45
DOCTORADO	0.90
POSTDOCTORADO	0

**PARÁGRAFO:** El profesor que posea varios postgrados, solo se le reconocerá la bonificación económica mensual adicional a la última cualificación y de mayor nivel.

**ARTÍCULO 37.** La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por pertenecer a grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario o el Rector de la Universidad (por autonomía universitaria).

<b>GRUPOS Y/O SEMILLERO</b>	<b>BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V</b>
A1	0.56
A	0.47
B	0.42
C	0.38
RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS	0.33
SEMILLERO	0.19

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO 1:** Esta bonificación económica mensual adicional se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar, en el semestre inmediatamente anterior a la realización de la vinculación.

**PARÁGRAFO 2:** La bonificación de la que se trata en este artículo está sujeta a la productividad investigativa del profesor durante los últimos dos (2) años o estar participando activamente en un proyecto de investigación vigente a la fecha de vinculación, circunstancias que serán certificada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.


**PARÁGRAFO 3:** La bonificación económica mensual adicional otorgada en los artículos No. 36 y No. 37 del presente acuerdo, no se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

**TITULO V  
DEBERES Y DERECHOS**

***Capítulo I: De los deberes del profesor Ocasional y catedrático***

**ARTÍCULO 38.** Son deberes del profesor Ocasional y Catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos:
- b. Cumplir su compromiso con la misión y visión Institucional.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades correspondientes a la función docente inherente a su desempeño como profesor Catedrático u Ocasional.
- d. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas.
- e. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por el Director de Departamento, o el Decano de Facultad, o Director de Sede.
- f. Observar conducta, actitudes y normas éticas, acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
- g. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
- h. Desarrollar sus actividades en el lugar y en el horario establecido por el Director de Departamento o Sede.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**


**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- i. Participar en cursos de formación y capacitación docente ofrecidos por la Universidad.
- j. Cumplir con el calendario académico aprobado por el consejo académico de la Universidad.
- k. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

***Capítulo II: De los derechos del profesor Ocasional y Catedrático***

**ARTÍCULO 39.** Son derechos del profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Ejercer las libertades, derechos ciudadanos y las garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política y las Leyes.
- b. Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la Institución.
- c. Ejercer los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la Institución, correspondiente a la vinculación como docente Catedrático u Ocasional.
- d. Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en los diferentes órganos de poder y de gobierno de la institución.
- e. Presentar a las autoridades y a los representantes de los profesores, ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo, la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de éstos la atención requerida.
- f. Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- g. Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- h. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- i. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales, si hubiere lugar, al tenor de las normas vigentes.
- j. Contar con el debido proceso en todos los actos administrativos.
- k. Recibir información oportuna sobre los resultados de su evaluación docente.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

## **ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- I. Derecho a recibir información en las áreas de su desempeño, capacitación en educación por competencias y en las Tic.

## **TITULO VI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL**

**ARTÍCULO 40.** La evaluación del desempeño profesoral es un derecho del profesor y una obligación institucional. La misma se registrará en concordancia con el Acuerdo No. 025 del primero de noviembre de 2000 del Consejo Superior Universitario o el que lo remplace, por medio del cual se adopta el Sistema de Evaluación del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar.

## **TITULO VII RECONOCIMIENTO O DISTINCIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 41.** Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores ocasionales o Catedráticos, para lo cual establece el reconocimiento como **“Profesor ocasional o catedrático distinguido”**.


**ARTÍCULO 42.** El reconocimiento de **“Profesor ocasional o catedrático distinguido”** podrá ser otorgado por el Consejo Académico, a los profesores que hayan sobresalido en el ámbito universitario por su excelencia en el desempeño docente.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los requisitos para otorgar esta distinción.

**ARTÍCULO 43.** El reconocimiento de **“Profesor ocasional y catedrático distinguido”** se hará constar en un Acuerdo del Consejo Académico y en una nota de estilo escrita que será entregado al profesor en un acto especial.

## **TITULO VIII RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 44.** El incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte docentes ocasionales o catedráticos, será causal de la terminación unilateral de la relación contractual, independiente de las responsabilidades penales y fiscales que pudieran derivarse del incumplimiento.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE  
LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR”**

**TITULO IX  
DE LA EXCLUSIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 45.** Al profesor ocasional o catedrático que obtenga una calificación **No Satisfactoria** se le aplicara lo estipulado en el artículo No. 21 del Acuerdo 025 del 2000 del Consejo Superior o lo que lo reemplace.

**ARTÍCULO 46.** Serán excluidos, de la base de profesores Ocasionales y Catedráticos elegibles, los profesores a quienes se les compruebe la falsedad en alguno de los documentos aportados, para soportar los requisitos establecidos en el artículo No. 13 de este reglamento.

**TITULO X  
RETIRO DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 47.** El retiro del profesor se dará por:


- a. La desaparición de la necesidad del servicio.
- b. La renuncia aceptada.
- c. El incumplimiento comprobado de sus deberes como profesor ocasional o catedrático.
- d. Por decisión judicial o administrativa que implique el retiro del ejercicio de su actividad.

**TITULO XI  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 48.** El Consejo de Facultad reglamentará las condiciones especiales, en particular, los casos de magistrados, jueces, fiscales, médicos, profesionales altamente destacados en cualquier área del conocimiento, egresados de la Universidad Popular del Cesar u otras instituciones con el reconocimiento académico de Cum Lauden, Magna Cum Lauden y Summa Cum Lauden y estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO 49.** Lo dispuesto en este reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme al derecho.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

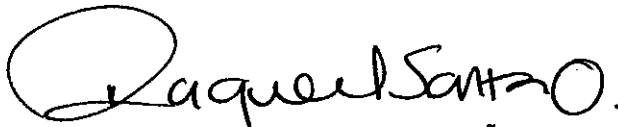
**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 50.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 036 del 21 de noviembre de 2017 y su modificación Acuerdo 001 del 22 de enero de 2018 emanados del Consejo Superior Universitario.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los, 23 días del mes de abril de 2018



**RAQUEL JULIANA SORZA OCAÑA**  
Presidente



**ERIKA MARTÍNEZ OSORIO**  
Secretaria General (A)